

 Cajasur Banco, S.A.U.	COBRO DE EFECTOS Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación	EPÍGRAFE 1
	En vigor desde: 12.11.2020	Página 1 de 3

Especificaciones	Comisión de cobranza		
	% s/nominal de la línea	Mínimo por línea	Correo
1. Comisión de apertura por operaciones de líneas de descuento o de anticipo de créditos y en dichas líneas por importe ampliado.	2,50	160,00	
2. Comisión de estudio y renovación por operaciones de líneas de descuento.	2,50	160,00	
3. Comisión de estudio por operaciones de líneas de anticipos de créditos comerciales comunicadas por soporte magnético.	2,50	160,00	
4. Comisión por excedido de riesgo (sobre el mayor importe excedido). Esta comisión se cobrará una vez al mes.	1,00	30,00	
	% s/nominal del efecto	Mínimo por efecto	
5. Negociación o descuento de efectos.			
Efectos domiciliados aceptados.	0,80	7,00	(1)
Efectos domiciliados sin aceptar.	0,80	7,25	(1)
Efectos no domiciliados.	1,20	12,00	(1)
6. Efectos en gestión de cobro o para su compensación.			
Efectos domiciliados aceptados	0,80	7,00	(1)
Efectos domiciliados sin aceptar	0,80	8,00	(1)
Efectos no domiciliados	1,20	12,00	(1)
7. Otros conceptos.			
Comisión por incidencias (Nota 4).	---	Fijo 30,00	
Comisión por aceptación (Nota 6).	---	Fijo 30,00	
Comisión 2ª gestión de cobro (Nota 7).	1,20	12,00	(1)
Comisión por no truncabilidad (Nota 8).	---	Fijo 6,00	

(1) El importe que por este concepto se perciba, será el originado por la realización de la operación.

 Cajasur Banco, S.A.U.	COBRO DE EFECTOS Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación	EPÍGRAFE 1
	En vigor desde: 12.11.2020	Página 2 de 3

Nota 1 Según la Circular 8/1990 del Banco España, norma 3a, punto 8 "a efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en Cartera, se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación bancaria de letras de cambio, que, a los efectos de esta circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A efectos de esta Tarifa, se consideran:

a) Efectos domiciliados aceptados.

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación bancaria según se definen en la letra b) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación o en cualquier otro lugar del propio documento.

b) Efectos domiciliados sin aceptar.

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación bancaria, el nombre de una entidad de depósito, oficina de ésta y cuenta en que debe ser adeudado el importe del efecto.

Por tanto, los efectos con simples "indicaciones" o, menciones de "último tenedor", "preséntese por el banco...", "banco recomendado..." o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

Nota 2 A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos, albaranes de cobro, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de efectos domiciliados sin aceptar y quedarán sujetas a los epígrafes 1 y 2.

Los pagarés tendrán la consideración de efectos domiciliados aceptados y se considerarán sujetos, igualmente, a los epígrafes 1 y 2.

Nota 3 Se considerará incluido en este epígrafe, el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, dándoles la consideración de efectos domiciliados aceptados.

Nota 4 En cada comunicación de incidencia de Cartera, se percibirán por efecto, al margen de la comisión tarifada, los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo.

Se considerará incidencia, en este contexto, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la Cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente.

Nota 5 Efectos con trámites especiales:

Los efectos que, al amparo del artículo 6 de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este epígrafe 1.

Una vez efectuado su cobro, la entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al epígrafe 82.

Nota 6 Gestión de aceptación: Se cobrará esta comisión cuando la aceptación sea solicitada por el cliente.

Esta comisión no procederá cuando la gestión venga impuesta por el cumplimiento de la Ley 19/1985, de 16 de Julio, Cambiaria y del Cheque.

Nota 7 En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente:

- por tantas comisiones de gestión como gestiones se efectúen.

- por los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

 Cajasur Banco, S.A.U.	COBRO DE EFECTOS Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación	EPÍGRAFE 1
	En vigor desde: 12.11.2020	Página 3 de 3

Nota 8 Se percibirá esta comisión cuando el cliente solicite la presentación física para aquellos efectos susceptibles de ser truncados por sistemas de truncamiento, de acuerdo con la Ley Cambiaria.

Nota 9 Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Los que el librado reembolse por ventanilla, devengarán además intereses de demora desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la entidad cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos expresos en cuenta corriente.

Nota 10 Los efectos a menor plazo de 15 días, serán liquidados en factura independiente considerándose todos sus costes como inherentes al servicio de cobranza.